



**CONVENIO MODIFICATORIO MOD-AG-005/26
AL CONTRATO N° C-2025-00138884 RM-AG-0036/26**

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO MOD-AG-005/26 AL CONTRATO RM-AG-0036/26, PARA LA ADQUISICION DE ABARROTES Y PERECEDEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026, GRUPO 3 CARNE (RES Y CERDO) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADA POR EL DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. MAXIMINO CURIEL GUZMAN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES REFERIRÁN COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 14 de enero de 2026, “LAS PARTES” celebraron el contrato RM-AG-0036/26, cuyo objeto consiste en la ADQUISICION DE ABARROTES Y PERECEDEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026 GRUPO 3 CARNE (RES Y CERDO), con una vigencia de 01 de enero al 31 de marzo del 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará “CONTRATO”.

II. En la Cláusula SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. del “CONTRATO”, “LAS PARTES” acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los bienes adquiridos.

III. A efecto de incrementar el monto TOTAL DEL CONTRATO de los BIENES ADQUIRIDOS, “LA ENTIDAD” a través de su área contratante, con oficio número 5200/430/2026 de fecha 05 de marzo del 2026, solicitó a “EL PROVEEDOR” su consentimiento para la modificación de “EL CONTRATO” incrementando \$135,537.60 (Ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.) no aplica impuestos, de los BIENES ADQUIRIDOS PARA EL EJERCICIO 2026 y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el “EL CONTRATO”, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Dicha petición fue aceptada por “EL PROVEEDOR”, mediante escrito recibido el día 10 de marzo del 2026.

DECLARACIONES

I. “LA ENTIDAD” declara que:

I.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos



Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tiene por objeto entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas biomédicas y socioeconómicas, con fin de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; formación y capacitación de recursos humanos, así como prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

I.2 Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL**, con **R.F.C CALA620701BH2**, de conformidad con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones sin que, por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, el LIC. **SALVADOR SOLORIO MORILLÓN**, ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio modificatorio.

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de “**EL CONTRATO**”, el LIC. **JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES**, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio modificatorio.

I.5 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, autorizada mediante oficio 5430/0222/2026 de fecha 12 de marzo de 2026 por el Departamento de Presupuesto, Subdirección de Recursos Financieros y la Dirección de Administración.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través del C. **MAXIMINO CURIEL GUZMAN** en su carácter de **Representante Legal**.

III. “LAS PARTES” declaran que:





III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, y **SEXTA. VIGENCIA** con fundamento en lo establecido en el artículo 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO**, y **SEXTA. VIGENCIA** a efecto de incrementar la cantidad de los bienes y vigencia, como se observa a continuación:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

Dice:

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$271,075.20 (Doscientos setenta y un mil setenta y cinco pesos 20/100 M.N.) no aplican impuestos y un monto máximo de \$677,688.00 (Seiscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), no aplican impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	CuCop	Código	Descripción detallada	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad Mínima	Cantidad máxima	Monto mínimo	Monto máximo
1	22100137	21780010	AGUAYON SIN TAPA, SIN PELLEJO, SIN GRASA, SUAVE Y DE PRIMERA CALIDAD	Kilogramo	\$229.89	160	400	\$36,782.40	\$91,956.00
2	22100131	21780020	BISTEK TAPA DE BOLA, FRESCO SIN GRASA DE 120 GRAMOS	Kilogramo	\$255.15	480	1,200.00	\$122,472.00	\$306,180.00
3	22100131	21780155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA	Kilogramo	\$215.04	520	1,300.00	\$111,820.80	\$279,552.00
SUBTOTAL								\$271,075.20	\$677,688.00
IMPUESTO								\$0.00	\$0.00
TOTAL								\$271,075.20	\$677,688.00



Estos productos no causan impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en **moneda nacional** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de ABARROTES Y PERECEDEROS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026, GRUPO 3 CARNE (RES Y CERDO), por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Para quedar como sigue:

"LA ENTIDAD" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por los bienes objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$325,290.24 (Trescientos veinticinco mil doscientos noventa pesos 24/100 M.N.) no aplican impuestos y un monto máximo de \$813,225.60 (Ochocientos trece mil doscientos veinticinco pesos 60/100 M.N.), no aplican impuestos.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida	CuCop	Código	Descripción detallada	Unidad de medida	Precio Unitario	Cantidad Mínima	Cantidad máxima	Monto mínimo	Monto máximo
1	22100137	21780010	AGUAYON SIN TAPA, SIN PELLEJO, SIN GRASA, SUAVE Y DE PRIMERA CALIDAD	Kilogramo	\$229.89	192	480	\$44,138.88	\$110,347.20
2	22100131	21780020	BISTEK TAPA DE BOLA, FRESCO SIN GRASA DE 120 GRAMOS	Kilogramo	\$255.15	576	1,440	\$146,966.40	\$367,416.00
3	22100131	21780155	MOLIDA DE RES MAGRA SIN GRASA	Kilogramo	\$215.04	624	1,560	\$134,184.96	\$335,462.40
Subtotal								\$325,290.24	\$813,225.60
Impuestos								\$0.00	\$0.00
Total								\$325,290.24	\$813,225.60

Estos productos no causan impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en **moneda nacional** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de ABARROTES Y PERECEDEROS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2026, GRUPO 3 CARNE (RES Y CERDO), por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Nota: El monto que se incrementa en el presente contrato corresponde a la Ampliación de la cantidad total original, de conformidad con el Artículo 74 de la LAASSP, y corresponde a un monto máximo de \$135,537.60 (Ciento treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), no aplican impuestos.

SEXTA. VIGENCIA

Dice:

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2026 al 31 de marzo de 2026.



Para quedar como sigue:

“LAS PARTES” convienen ampliar la vigencia del contrato será del 01 de enero de 2026 al 17 de abril de 2026.

SEGUNDA. - “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “CONTRATO”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “LAS PARTES” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

**POR:
“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
LCDO. SALVADOR SOLORIO MORILLÓN	ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO	SOMS820409MT2
LCDO. JOSÉ LUIS SALMERÓN BENAVIDES	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	SABL6803236AA





**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN, S.A. DE C.V.	LAM161004ML3

LA PRESENTE FOJA ES PARTE INTEGRAL DEL CONVENIO MODIFICATORIO **MOD-AG-005/26** DEL CONTRATO RM-AG-0036/26 DEL **GRUPO 3 CARNE (RES Y CERDO)** (**Partida Presupuestal 22102**), QUE CELEBRAN EN 06 FOJAS ÚTILES, POR UNA PARTE “**LA ENTIDAD**” y “**EL PROVEEDOR**”, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, UTILIZANDO LA FIRMA ELECTRÓNICA, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.



Ref. Conv.: 2026-A-A-NAC-A-A-12-NBG-00002299-0001
Contrato: RM-AG-0036/26

PyKClpp332zvhvhqBZhub1/ha4cAmuK8l0iDoEwTSXGJ2Jz7a6cScV2UR6ImkI289v9rKqGJnzJtzeHfQq8vG6l/trJ6SaSMTPW05M3gy+z2G6g3ax/vCrMrvp3b48lEVOBP69P/F+g96pajY9eUoHNTx0+gY
i8ky9pX90L+GynnfhEnhfLEJ39l7k6q6kAaMulc8Wj3HzrMo0AMQIhR7tc034oXt+G3j2rWzHYT3Yp8LdLQx1hGcJ3+5efxGyWxiS8u/OpY23Z82bNLK3LXln2HLp5c8CHJBHqEsPeat3Qgrq3xq/I/KsBxp06M
V5yB18f2KkEXcXvTfP7gwxQ==

Firmante: LOGISTICA ALIMENTARIA MAXFRAN SA DE CV
RFC: LAM161004ML3

Número de Serie: 1000000716061726
Fecha de Firma: 31/03/2026 21:41

[illegible]

Firma: Dqdi3LgWszghFShwTRRR/0e8rh6e06giCXLkAyMhScj2PyHvjEqgXvAkeDlVyYy/x8ZFSa1QWfvgcfE8b8AYGa1hXQyAiZRCAmh2dIOCTmI9CarIUkjdUSXl/BWuoJ/aPSrKLW+nzmJXm38q8N4e5xu5kSrYDzG
 6BwHtmtq018weS0pT3XmHgqhX27+0ajd1onFf063NSwnjwBzZlMh72RmLsyPwCzdBN3j1vq02/zrJKI2G7XZ+UnUfDf0C0HfB5tamt17YRHqJw/vL1rDlMnQ3uLNYi1vYFi/qDhawjxRqk/ngHo/yj2ntQf/Z